

Tipo Norma :Resolucion 191 EXENTA
Fecha Publicación :17-03-2004
Fecha Promulgación :09-02-2004
Organismo :SERVICIO MEDICO LEGAL
Título :DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE DESTINACION DE
CADAVERES O PARTES DE ESTOS PARA FINES DE ESTUDIO E
INVESTIGACION CIENTIFICA
Tipo Version :Ultima Version De : 01-07-2005
Identificación Fuente :Diario Oficial
Número Fuente :37813
Versión :17-03-2004
Inicio Vigencia :01-07-2005
URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=222536&idVersion=200
5-07-01&idParte

DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE DESTINACION DE CADAVERES O PARTES DE ESTOS PARA FINES DE ESTUDIO E
INVESTIGACION CIENTIFICA

Núm. 191 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2004.- Vistos: Disposiciones del Libro Noveno de Código Sanitario y decreto N° 240 del Ministerio de Salud, Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario artículo 3 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 196, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, artículo 2° del Reglamento Orgánico del Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar y de los Servicios Médico-Legales del país, resolución exenta N° 887 del Director Nacional del Servicio Médico Legal, del 29 de junio de 2001, artículo 43 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en virtud de las facultades y que me confiere el D.F.L. N° 196 de 1960 y D.S. N° 427 de 1943, Ley y Reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal; y lo previsto en la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

Teniendo presente:

1.- La necesidad que tienen las universidades y centros de estudio de nuestro país de contar con material cadavérico para su estudio e investigación científica, estudio que se traduce a mediano y largo plazo en una mejor comprensión del funcionamiento del cuerpo humano y en avances relativos al tratamiento de las enfermedades; en definitiva, en mayor salud para las personas.

2.- Que, atendido el carácter de Servicio Público del Servicio Médico Legal, es deber de éste el promover el bien común, fin del Estado en virtud del artículo 1° inciso segundo de la Constitución Política de la República, siendo un presupuesto básico para el logro de este fin el coadyuvar en la obtención de salud de las personas.

3.- Que, el Código de Procedimiento Penal expresa en Libro II, Primera Parte, Título III, artículo 121 que "Cuando se sospeche que la muerte de una persona es el resultado de un delito, se procederá, antes de la inhumación del cadáver, o inmediatamente después de exhumado, a efectuar la descripción ordenada en el artículo 112, a practicar el reconocimiento y autopsia del cadáver y a identificar la persona del difunto".

4.- Que, el nuevo Código Procesal Penal, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de octubre de 2000, al referirse al hallazgo de un cadáver, en su artículo 201 señala que "Cuando hubiese motivo para sospechar que la muerte de una persona fuere el resultado de un hecho punible, el fiscal procederá, antes de la inhumación del cadáver, o inmediatamente después de su exhumación, a practicar el reconocimiento e identificación del difunto y a ordenar la autopsia", norma que deroga tácitamente el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal, otorgando un nuevo concepto legal de muerte médico legal, en el sentido no sólo de sospechar, sino que debe existir una motivación previa que sustente la sospecha. Este nuevo cuerpo legal, a medida de que adquiera vigencia de acuerdo a los artículos 483 y siguientes del mismo cuerpo normativo, se aplicará gradualmente en las regiones del país.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 del Libro Noveno del Código Sanitario, los cadáveres de personas fallecidas en establecimientos hospitalarios públicos o privados, o que se encuentren en establecimientos del servicio médico legal, que no fueren reclamados dentro del plazo que señale el reglamento, podrán ser destinados a estudios e investigación científica pudiendo ser destinados a los mismos fines cuando el cónyuge o a falta de éste, los parientes en primer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no manifestaren su oposición dentro del plazo en la forma que señale el reglamento".

6.- Que, el artículo 10, inciso tercero, del Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario señala que podrán destinarse a los fines de estudio e investigación científica los cadáveres que se encuentren en el Servicio Médico Legal, si no los reclama persona alguna dentro del plazo de 72 horas contado desde el ingreso a ese establecimiento, previa autorización del Director de ese Servicio o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución.

7.- Que, el artículo N° 151 del Libro Noveno del Código Sanitario expresa: "Cuando una persona hubiere fallecido en alguno de los casos indicados en el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal o cuando su muerte hubiere dado lugar a un proceso penal, será necesaria la autorización del Director del Servicio Médico Legal o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución para destinar el cadáver a

cualquiera de las finalidades previstas en este Libro, además del cumplimiento de los otros requisitos.

En aquellos casos en que el Servicio Médico Legal no tenga la infraestructura material o de personal para otorgar la autorización, o éste sea necesaria y requerida fuera de su horario normal de funcionamiento, la delegación recaerá en el Director de un hospital del Servicio de Salud en cuyo territorio jurisdiccional se produjere la muerte del potencial donante.

8.- Que, el artículo N° 13 del Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario señala que en los casos en que se sospeche que la muerte de una persona es el resultado de un delito o ha sido causada por vehículos en la vía pública, y en general en todos aquellos casos en que su fallecimiento vaya a dar lugar a un proceso criminal, se requerirá de autorización del Director del Servicio Médico Legal o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución, para destinar el cadáver o partes de él a cualquiera de las finalidades previstas en este reglamento.

9.- Que, de acuerdo a la realidad actual de nuestro país, en el que se realizan autopsias en todas las dependencias regionales del Servicio Médico Legal, y la circunstancia de ser requeridos por las Universidades de nuestro país, cadáveres y partes de éstos para estudios e investigación científica, se hace recomendable entregar la atribución de autorizar la destinación de cadáveres y partes de éstos para fines de estudio e investigación científica, y en definitiva para destinar el material cadavérico precitado, en un médico cirujano correspondiente al Servicio Médico Legal Regional respectivo.

10.- Que, para dar solución a este problema se hace necesario acudir a la institución de la delegación de atribuciones y facultades que contempla la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la norma contenida en su artículo 43°, aplicable en este caso a la delegación, por parte del Director Nacional del Servicio Médico Legal, de la facultad de firmar resoluciones de destinación, y en definitiva destinar el material cadavérico conforme a la ley para los fines de estudio e investigación científica.

R e s u e l v o :

1°.- Deléguese la facultad y atribución de destinar para estudio e investigación científica, cadáveres y partes de éstos que se encuentran en el Servicio Médico Legal, por tratarse de casos del artículo N° 121 del Código de Procedimiento Penal de 1894, o casos del artículo N° 201 del nuevo Código Procesal Penal de 2000, según corresponda, en definitiva, por tratarse de casos médicos legales, y que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para proceder a su destinación, según lo dispuesto en el artículo 151 del Libro Noveno del Código Sanitario, en relación con el artículo 10° inciso tercero del reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, en las siguientes personas:

Región	Titular
Primera	Dr. Pedro Iriondo Correa
Segunda	Dr. Martín Romero Marsilli
Tercera	Dr. Carlos Silva Lazo
Cuarta	Dra. Katia Cabrera Briceño
Quinta	Dr. Gabriel Zamora Salinas
Sexta	Dr. Héctor Labbé Saffa
Séptima	Dr. José Ibieta Muñoz
Octava	Dra. Heidi Schuffeneger Salas
Novena	Dra. Viera Barrientos Orloff
Décima	Dr. Kostantin Ziolkowski Cruz
Undécima	Dr. Jaime Ceballos Vergara
Duodécima	Dra. María del Carmen Bravo G.
Región Metropolitana	Dr. Juan Carlos Oñate Soto.

Las delegaciones antes descritas se efectúan en los profesionales indicados con una cobertura que abarca la totalidad del medio jurisdiccional correspondiente a su respectiva región.

2.- Será responsabilidad del Jefe del Servicio Médico Legal Regional respectivo, el mantener informado a los jefes de los Servicios de Salud Regionales, Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos Educativos con los cuales nuestro Servicio Médico Legal haya celebrado un convenio de destinación de material cadavérico en la región respectiva, acerca de las personas a las cuales el Director Nacional del Servicio Médico Legal haya delegado la facultad objeto de esta resolución.

3.- Déjese sin efecto resolución exenta N° 887 de fecha 29 de junio de 2001.

4.- Conforme lo prescribe la letra "c" del artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procédase a la publicación del presente acto administrativo en la edición del Diario Oficial más próxima.

Anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad archívense estos antecedentes.- Oscar Vargas Duranti, Director Nacional.